

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001- 2018-00263- 00 Demandante: Candelaria del Carmen Aguas Lastre Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 11 de diciembre de 2019<sup>3</sup>.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de apelación dispone:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: "(...)"

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. "(...)"

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, **SE DISPONE:** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 131 - 139 cuaderno principal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 117 - 124 cuaderno principal

<sup>3</sup> Folios 125 - 129 cuaderno principal

- 1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- **2°.-** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

WEZ.